

OBSERVACIONES GENERALES.

El arroz se desarrolla en varias clases de terrenos, pero no parece que exista relación directa alguna entre la enfermedad y el suelo, excepto que en tierras porosas y pobres o en las ácidas y cubiertas de yerbas, parece que las plantas sufren más que en los terrenos adecuados. Esto indica que las plantas débiles, aunque no estén más sujetas al ataque del insecto que las fuertes y las sanas, sucumben con mayor facilidad. A este respecto conviene hacer notar que cuando las plantas son atacadas jóvenes, digamos cuando tienen un pie de altas, resisten menos que cuando son atacadas durante un grado más avanzado de crecimiento, y están, por consiguiente, más robustas.

Me han informado que cuando el arroz se siembra en el mes de febrero está más libre de los ataques que cuando se ha sembrado en marzo y abril, probablemente porque estos últimos meses coinciden con la estación en que el insecto es más abundante.

Es de notarse a este respecto que, si las anteriores observaciones se probare que son generales, el daño aumenta con las lluvias. El promedio de precipitación en Villavicencio durante los últimos tres años en los meses en cuestión, según los datos que bondadosamente me suministró el Vicario Apostólico, son los siguientes: 1914—1915, enero, 61 m. m.; febrero, 195 m. m.; marzo, 219 m. m.; abril, 415 m. m.

Se verá, pues, que las lluvias de enero y febrero son pocas si se comparan con las de marzo y abril. La relación definida (si existe) que las lluvias pueden tener entre la enfermedad y su causa, es asunto de mayores investigaciones; pero si la propagación del mal se encontrará constante con el aumento de las lluvias, lo conveniente será anticipar las siembras.

Los severos cambios climatológicos que han tenido lugar recientemente, más o menos repentinos, de sequedad y calor a humedad y frío, pueden también predisponer las plantas a ser más susceptibles a los daños causados por los ataques.

En la región de Villavicencio el arroz se siembra generalmente junto con maíz, una práctica que no debe recomendarse. Además, por lo común se siembra en claros de bosque, en donde a la tierra se le ha dado muy poco cultivo o ninguno. En muchos casos las plantaciones están completamente llenas de troncos de árboles y palmas, y lo admirable es que las enfermedades no sean más prevalentes; puesto que las raíces en descomposición constituyen un depósito de enfermedades fungosas.

En este Distrito se sigue el método seco de cultivo, pero me parece que daría mejores resultados el de las variedades acuáticas, y me permito indicar que se consigan semillas de variedades apropiadas para experimentar con ellas. Es bien sabido que el rendimiento del arroz de las variedades acuáticas es por lo general el doble del de las clases de terrenos se-

cos; y en una región como esa de los Llanos cerca de la cordillera, con aguas abundantes y tierras naturalmente adaptables a la irrigación, el arroz con riego dará un resultado mucho más satisfactorio.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a que he llegado son las siguientes:

1.° Que el «helo» del arroz en la región de Villavicencio es producido por un insecto chupador que se alimenta con el jugo de las hojas de la planta.

2.° Que las plantas débiles nacidas en suelo inadecuado están más propensas a sucumbir por los ataques de estos insectos.

3.° Que los cambios climatológicos pueden predisponer a las plantas a ser más susceptibles al daño producido por dichos ataques.

4.° Que el cultivo mixto favorece el mal, siendo el maíz, por ejemplo, otra de las plantas atacadas por el insecto.

5.° Que la preparación inadecuada o muy pobre de la tierra conduce a la producción de plantas débiles que no pueden resistir el daño que la plaga les causa.

6.° Que las tierras de los Llanos, inmediatas a la cordillera, son más apropiadas para el cultivo del arroz de variedades propias de las tierras bajas que del de aquellas de los terrenos altos.

REMEDIOS

Los insectos en cuestión pueden destruirse con la aplicación por contacto, por medio de pulverizadoras, de un veneno que puede ser la emulsión de petróleo. Este insecticida se prepara de la manera siguiente: Jabón duro, una media libra.

Agua potable, 1 galón.

Petróleo, 2 galones

El jabón se raspa y se disuelve en agua caliente. Después de que se retira del fuego, se agrega el petróleo. Luego se bate la mezcla hasta que espese, se ponga blanca, luego de consistencia de crema y, finalmente, tome consistencia de mantequilla. Esta emulsión contendrá 60% de petróleo, y si se prepara bien, puede conservarse durante varias semanas. El agua de lluvia o cualquiera otra agua potable es la que debe usarse, como que de otro modo es imposible obtener la emulsión. Una parte de esta emulsión en ocho partes de agua se encontrará que produce efecto. Se aplicará por medio de un pulverizador (automax).

Sin embargo, como prevenir es mejor que curar, si se siguen métodos mejorados de cultivo, el daño causado por este insecto será mucho menor.

M. T. DAWE.

La Patria junio 8 de 1916.

Para los Sacerdotes

El Director de Eco de Oriente desearía de levantar un libro de familia que sea para esta Nación útil, práctico, ideal se permite exigir de los sacerdotes sus hermanos, el que le ayuden enviándole, a ese respecto, conceptos y luces.

Edicto Emplazatorio

“El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en los juicios ejecutivos promovidos por los señores Obdulio Pardo y Victoria Pardo contra los señores Heliodoro Moyano y Oliverio Reina, fiadores de Anastasio Leal (cuyos juicios están acumulados) se ha declarado embargada por autos de veintiseis de noviembre del año pasado (1915) y veintidos de enero de este año: “Una casa de adobe y teja de palo de propiedad del deudor principal, situada en el área de esta población, cuyos linderos son: Por el oriente, con casa de Carlos Clavijo; por el occidente, calle de pormedio, con casa de Sandalio Leal; por el norte con casa de herederos de Ceferino Leal; por el sur calle de pormedio, con casa de Santana Hernandez.” De conformidad con el art. 200 de la ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble mencionado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera. En tal virtud se fija el presente en un lugar público de la secretaría, hoy seis de julio de mil novecientos diez y seis, a las diez a. m.

DIEGO RIVEROS R.

JOSE DE LA CRUZ PARRA
Srio.

Es copia. Villavicencio julio 5 de 1916

JOSE DE LA CRUZ PARRA
Srio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido contra Julio Navarro por José M. Galvis, se declaró embargada por auto de veintiocho de septiembre del año pasado (1915), una casa de bahareque y paja de propiedad del ejecutado, situada en el área de esta población, cuyos linderos son: por el frente, con la Plaza Ricaurte; por un costado con casa de José Castro; por otro, con casa de Marco A. Moyano; y por el centro, con predio del mismo denunciante. De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al referido inmueble para que se presenten dentro de treinta días a hacerlo valer en juicio de tercera. En tal virtud, se fija el presente en un lugar público de la secretaría, hoy doce de julio de mil novecientos diez y seis, a las diez a. m.

DIEGO RIVEROS R.

José de la Cruz Parra
Srio. en prod.

Es copia. Villavicencio, julio doce de mil novecientos diez y seis.

José de la Cruz Parra
Srio. en prod.

LEY NUMERO 73 DE 1910
(3 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 51 de 1896 y 1.ª de 1909, sobre prensa.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA:

Art.º 15. Los términos de que hablan los artículos 48 y 52 de la Ley 51 de 1896, son improrrogables. Las pruebas pedidas pero no producidas dentro de tales términos no suspenden la actuación, pero el Juez las tendrá en cuenta si se presentaren antes de dictar sentencia.

Art.º 16 Vencido el término de prueba, el Juez dispondrá que los autos estén en la Secretaría por tres días comunes a disposición de las partes, y para que aleguen por escrito, y dictará sentencia dentro de los siguientes seis días improrrogables.

(Continuara).